

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL
VEINTICUATRO (2024).

El señor **IVAN DARIO OCHOA MONTOYA** en causa propia promueve **ACCIÓN DE TUTELA** tendiente a que se le garanticen o protejan los derechos fundamentales invocados, presuntamente vulnerados o amenazados por la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL DISTRITO ESPECIAL DE MEDELLÍN**.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la **ADMISIÓN** (Cfr. Art. 14 del Decreto 2591 de 1991 y Decreto 333 de 2021), lo que efectivamente se ordena.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela con la **UNIDAD DE COBRO COACTIVO** y del **SUBSECRETARIO LEGAL DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN**, Doctor **JUAN DIEGO ALZAQTE GARCIA**, pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, por su relación con el asunto objeto del debate constitucional.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por el señor **IVAN DARIO OCHOA MONTOYA** en contra de la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL DISTRITO ESPECIAL DE MEDELLÍN**, con integración del contradictorio por pasiva con la **UNIDAD DE COBRO COACTIVO** y del **SUBSECRETARIO LEGAL** Doctor **JUAN DIEGO ALZATE GARCIA** de la misma dependencia.

2.-CORRER traslado a la accionada original y a los Integrados por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA**.

3.-REQUERIR a la accionada original y a los Integrados para que dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del

Decreto 2591 de 1991) remitiendo la copia del expediente de cobro coactivo completo en el cual consten todos los antecedentes del asunto que se debaten en la presente tutela (todo lo actuado en relación con el comparendo 05001000000019703315 referido en la demanda) y formulen un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida por la parte actora en la solicitud de tutela.

4.-ADVERTIR que, los informes solicitados se considerarán rendidos bajo juramento y que, si se abstiene de rendirlos en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

5.-VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

REQUERIR al actor, para que, dentro del término de los dos (2) días siguientes, informe por escrito si ha procedido a pagar el monto de la multa impuesta o a realizar acuerdo de pago con la accionada.

Deberá la parte actora dentro del mismo término, indicar al Juzgado cuáles son los derechos presuntamente vulnerados por parte de la accionada.

6.-DISPONER que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a las(os) accionadas(os) (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.